



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

Fecha: 17/04/2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2011 00810 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES -COOPROFESORES-	DAVID RAMIREZ JAIMES	Auto reconoce personería (MÍNIMA)//de la parte demandante COOPROFESORES//CP	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00584 01	Ejecutivo Singular	OLGA NUÑEZ BARON	PROMOTORA DE INVERSIONES Y TURISMO EL LAGUITO E.U	Auto Toma Nota de Remanente MÍNIMA /// 1.Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA /// el Despacho considera pertinente dar aplicación a la prelación crediticia que ostenta esta última acreencia frente a la cobrada en el proceso civil antes referenciado /// se TOMA NOTA del embargo decretado por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado bajo el No. 680013105001-2017-00324-02 /// SPGS	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2013 00913 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JAVIER GONZALEZ ESPINOZA	Auto de Tramite MINIMA/// ordena oficiar a la empresa TRANSUNIÓN -CIFIN /// SPGS	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 003 2014 00122 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LIMITADA	SARA MARIA CABALLERO ESPITIA	Auto que Ordena Requerimiento (MÍNIMA) /// ordena requerir al pagador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN /// SPGS	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00040 01	Ejecutivo Mixto	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	FELIX ARNULFO ANGARITA PEÑA	Auto de Tramite (MENOR)// ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante TUYA S.A. a favor de NOVARTEC SAS// RECONOCER personería//CP	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2015 00173 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	OSCAR MAURICIO URIBE PRADA	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA)//el contenido del documento remitido por la NUEVA EPS//CP	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2015 00453 01	Ejecutivo Singular	ELECTROAGRO LIMITADA	YOLANDA REYES SILVA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese MINIMA-se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P//LAURA SANCHEZ	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00453 01	Ejecutivo Singular	ELECTROAGRO LIMITADA	YOLANDA REYES SILVA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//LAURA SANCHEZ	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00442 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CALLE REAL	CARLOS ALIRIO ANAYA BARAJAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//2. Respecto de la solicitud de actualización de la liquidación de las costas procesales elevada por la parte actora, el Juzgado le coloca de presente a dicho extremo procesal que de momento no se accederá a tal solicitud// CP	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00442 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CALLE REAL	CARLOS ALIRIO ANAYA BARAJAS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//requerir a la parte ejecutante	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2016 00606 01	Ejecutivo Singular	EMERSON TAMAYO PAREDES	JOHN FREDDY PRIETO LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA /// Póngase en conocimiento de los sujetos procesales lo informado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA /// Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento proveniente de la SIJIN-MEBUC /// 3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento proveniente de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA /// ordenar oficiar una vez más a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA /// ordenar oficiar nuevamente a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA /// el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante /// SPGS	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2017 00077 01	Ejecutivo Singular	MARTHA LILIANA ESTUPIÑAN	MARITZA SANCHEZ ROMAN	Auto Pone en Conocimiento MENOR-el contenido del oficio No. 7433 de fecha 11/07/2022 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA y JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//Laura Sanchez	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00344 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN JOSE SANTAMARIA NOVOA	Auto de Tramite (TERMINADO)//Repuesta al requerimiento del Juzgado Cuarto Civil Municipa de Ejecucion de Sentencias de Bucaramanga// CP	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00767 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TERRANOVA	MAGDALENA CARDENAS ALFONSO	Auto ordena notificar MINIMA-ORDENA que se proceda con la elaboración por el interesado del correspondiente AVISO para la notificación del acreedor real BANCOLOMBIA-se abstendrá por ahora de fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del predio cautelado//LAURA SANCHEZ	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00769 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LESLIE MARCELA HERRERA GONZALEZ	Auto resuelve solicitud remanentes MENOR-ordena oficiar al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con el fin de informarle que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente -Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA//Laura Sanchez	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00316 01	Ejecutivo Singular	JORGE GUEVARA URIBE	ANA MILENA FERREIRA BAQUERO	Auto Requiere Apoderado MINIMA-Requiere la parte ejecutante para que aclare medida -ordena oficiar a la E.P.S SANITAS//LAURA SANCHEZ	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00554 01	Ejecutivo Singular	CONNECTION XPRESS S.A.S.	LIBARDO SILVA VELEZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA /// el contenido del documento remitido por la E.P.S SANITAS, /// SPGS	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2020 00192 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARIA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)// previo a proveer acerca de la cesion de credito para que allegue documento//CP	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2020 00192 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARIA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRIGUEZ	Auto agrega despacho comisorio (MENOR)//diligenciado//tégase en cuenta el documento remitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOGOTES (SANTANDER)//requiere secuestre//3. Téngase en cuenta lo remitido por el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//cp	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00377 01	Ejecutivo Singular	PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS	NELSON ROMAN BERMUDEZ FLOREZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) /// Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA /// SPGS	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2020 00397 01	Ejecutivo Singular	RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA	ALEXIS MATEUS MATEUS	Auto de Tramite MINIMA-Téngase en cuenta lo informado por el abogado de la parte ejecutante respecto al requerimiento que se le hizo en el numeral 2º del auto de fecha 13/07/2022.//LAURA SANCHEZ	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00414 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	MARIA YUNY TOLEDO DE BAEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00414 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	MARIA YUNY TOLEDO DE BAEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA //CP	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00013 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	BELISARIO ADARME JAIMES	Auto Toma Nota de Remanente MINIMA /// SE TOMA NOTA del embargo del REMANENTE /// 2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA /// 3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA /// SPGS	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2021 00063 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JHORVIN FAVIAN ARENAS BALLESTEROS	Auto Pone en Conocimiento MINIMA /// 1.Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la POLICIA NACIONAL-METROPOLITANA DE BUCARAMANGA-GRUPO INVESTIGACION CRIMINALISTICA-MEBUC /// ordenar oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD a efectos de que se cumpla con la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa BUQ-054 /// SPGS	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00524 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	KIRA OLIVELLA OROZCO	Auto que Ordena Correr Traslado MINIMA/ACUMULADA /// correr traslado de la liquidación del crédito /// SPGS	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00524 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	KIRA OLIVELLA OROZCO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) /// ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa DUT-444 /// ordena comisionar a los INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN /// Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -BUCARAMANGA-SANTANDER /// SPGS	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2022 00086 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BSM SAS	SANDRA MILENA GOMEZ MALDONADO	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por la empresa TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA. CANAL TRO, ordenar oficiar a la mencionada entidad//LAURA SANCHEZ	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2022 00086 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BSM SAS	SANDRA MILENA GOMEZ MALDONADO	Auto Niega Entrega de Título MINIMA-se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial //LAURA SANCHEZ	14/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J14-2011-00810-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, identificado con la **T.P. 147.006** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **COOPROFESORES**, en la forma y términos en que fue conferido el poder.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9140758b08a19fd9c1603cc8d0e439879b7e9e8eb654d86976f563e95d54174**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)

RADICADO: J01-2013-00584-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga allega un oficio, mediante el cual atiende un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación **No. 680013105001-2017-00324-02** informa lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dieciséis de mayo del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito informarles que con auto de fecha 05 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante Sentencia de Primera Instancia de fecha 13 de mayo de 2.019, proferida por este Despacho Judicial, dentro del proceso Ordinario Laboral, condenas derivadas de la declaratoria de un contrato de trabajo entre las partes del presente proceso.

2. En atención a que en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso identificado con la radicación No. **68001400300420130061301**, se adelanta un proceso ejecutivo quirografario en contra del aquí demandado **PROMOTORA DE INVERSIONES Y TURISMO EL LAGUITO E.U.** y en vista al embargo del crédito decretado por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso radicado bajo el No. **680013105001-2017-00324-02** y que fue comunicado con el oficio No. **498** del 06/12/2021 y oficio No. **309** del 10/06/2022, en el cual se está forzando el pago de una condena derivada de la declaratoria de un contrato de trabajo, el Despacho considera pertinente dar aplicación a la prelación crediticia que ostenta esta última acreencia frente a la cobrada en el proceso civil antes referenciado, de conformidad con los artículos 2494 y 2495 del Código Civil, el artículo 465 del C.G.P. y el artículo 345 del C.S.T.

De esta manera, se **TOMA NOTA** del embargo decretado por los estrados judiciales en comento, pero con la advertencia de que si en el presente proceso concurren los presupuestos a fin de entregar dineros a favor de la sociedad ejecutada **PROMOTORA DE INVERSIONES Y TURISMO EL LAGUITO E.U.**, en primer orden, se tendrá en cuenta el pago de las costas procesales que se causen en el interés general de los acreedores y luego en su orden el embargo decretado por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso radicado bajo el No. **680013105001-2017-00324-02**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión de los oficios respectivos con destino a los juzgados y para los procesos a los cuales se hace referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **056** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **17 DE ABRIL DE 2023**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb66a49f5321d547cb9706e3aac7a88aaa60a928ec3a88e6086d8e175421b8e**

Documento generado en 14/04/2023 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J02-2013-00913-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente la parte demandada **JAVIER GONZALEZ ESPINOZA**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **056** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723975d583ad4d830a69ab63eef00add4ab4119b40317e8b7187c5fae4f0d675**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J03-2014-00122-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte actora solicita requerir a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN** haciéndosele saber que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva debe proceder a brindar informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **SARA MARIA CABALLERO ESPITIA** que fue ordenada mediante el auto de fecha 25/06/2021 y comunicado a dicha entidad través del oficio No. 1887 del 07/07/2021, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **056** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **17 DE ABRIL DE 2023**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14895d2d5ed5257504a44b3f8d3bd2d91f2ca72b1c0adcdfb75c9754f76c3ec**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J17-2015-00040-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante allega un escrito de cesión de crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **TUYA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **NOVARTEC SAS**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 22/09/2015 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad demandante **TUYA S.A.** sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario

de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante **TUYA S.A.** a favor de **NOVARTEC SAS** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificado con la T.P. No. 248.374 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del cesionario **NOVARTEC S.A.S**, según las facultades concedidas

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **056** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **17 DE ABRIL DE 2023**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c0320c0f32da9d33b5dc1802c2ec9ea6ec78f1553052ad57bf355224f07421**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J19-2015-00173-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **NUEVA E.P.S**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **NUEVA EPS**, a través del cual da respuesta a un requerimiento.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 17 DE ABRIL DE 2.023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1e973c72917581ebbf939a3f383215f419309a147627e1a4b272d47ef69ab**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J11-2015-00453-01



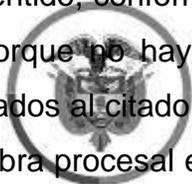
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **56** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624091974bd521b7c261fca968462862d6739af2189d0b74df0baa26ec84a2cf**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J11-2015-00453-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios a través del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **680014003-004-2015-00049-01** informa lo siguiente:

“TÓMESE NOTA del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada YOLANDA REYES SILVA decretado y solicitado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante Oficio No. 793 del 08 de marzo de 2022 allegado a este Despacho el 10 de marzo de 2022, para el proceso EJECUTIVO allá bajo radicado No.68001400301120150045301 siendo demandante ELECTROAGRO LIMITADA..”

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **056** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **17 DE ABRIL DE 2023**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f85fbb9844537fad019e78a4b46403cde510825f649b6d34d3d7e753385b59f**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J05-2016-00442-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez el apoderado ejecutante hace una solicitud de actualización de costas. Se le coloca de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$23.043.899,98)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 02/10/2022 respecto de la última cuota de administración liquidada que corresponde al mes de septiembre del año 2.022, advirtiéndose que en el cálculo matemático practicado solamente se tuvo en cuenta los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago, esto es, cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.

2. Respecto de la solicitud de actualización de la liquidación de las costas procesales elevada por la parte actora, el Juzgado le coloca de presente a dicho extremo procesal que de momento no se accederá a tal solicitud, por cuanto a la fecha no se ha surtido alguno de los casos previstos en la ley para proceder de esa manera, como lo podría ser la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, la aprobación del remate de los bienes embargados o la entrega de títulos judiciales.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 11 DE ABRIL DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1db15e533c671615cb68401bac67d6b37959040c04f640e1511a5bcfc1e2f2**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J05-2016-00442 TITULO: CUOTAS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-abr-15	MARZO		19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$104.100,00	\$104.100,00
1	30-abr-15	Intereses de mora	28	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.056,97	\$0,00	\$2.056,97	\$2.056,97	\$0,00	\$104.100,00	\$106.156,97
2	2-may-15	ABRIL	2	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$104.100,00	\$0,00	\$0,00	\$145,60	\$0,00	\$145,60	\$2.202,57	\$0,00	\$208.200,00	\$210.402,57
3	31-may-15	Intereses de mora	29	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.262,37	\$0,00	\$4.262,37	\$6.464,93	\$0,00	\$208.200,00	\$214.664,93
4	2-jun-15	MAYO	2	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$104.100,00	\$0,00	\$0,00	\$291,19	\$0,00	\$291,19	\$6.756,13	\$0,00	\$312.300,00	\$319.056,13
5	30-jun-15	Intereses de mora	28	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.170,92	\$0,00	\$6.170,92	\$12.927,04	\$0,00	\$312.300,00	\$325.227,04
6	2-jul-15	JUNIO	2	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$104.100,00	\$0,00	\$0,00	\$434,59	\$0,00	\$434,59	\$13.361,64	\$0,00	\$416.400,00	\$429.761,64
7	31-jul-15	Intereses de mora	29	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.481,54	\$0,00	\$8.481,54	\$21.843,18	\$0,00	\$416.400,00	\$438.243,18
8	2-ago-15	JULIO	2	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$104.100,00	\$0,00	\$0,00	\$579,46	\$0,00	\$579,46	\$22.422,64	\$0,00	\$520.500,00	\$542.922,64
9	31-ago-15	Intereses de mora	29	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.601,93	\$0,00	\$10.601,93	\$33.024,57	\$0,00	\$520.500,00	\$553.524,57
10	2-sep-15	AGOSTO	2	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$104.100,00	\$0,00	\$0,00	\$724,32	\$0,00	\$724,32	\$33.748,89	\$0,00	\$624.600,00	\$658.348,89
11	30-sep-15	Intereses de mora	28	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.279,33	\$0,00	\$12.279,33	\$46.028,22	\$0,00	\$624.600,00	\$670.628,22
12	2-oct-15	SEPTIEMBRE	2	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$104.100,00	\$0,00	\$0,00	\$871,98	\$0,00	\$871,98	\$46.900,20	\$0,00	\$728.700,00	\$775.600,20
13	31-oct-15	Intereses de mora	29	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.890,81	\$0,00	\$14.890,81	\$61.791,01	\$0,00	\$728.700,00	\$790.491,01
14	2-nov-15	OCTUBRE	2	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$104.100,00	\$0,00	\$0,00	\$1.017,31	\$0,00	\$1.017,31	\$62.808,32	\$0,00	\$832.800,00	\$895.608,32
15	30-nov-15	Intereses de mora	28	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.425,49	\$0,00	\$16.425,49	\$79.233,80	\$0,00	\$832.800,00	\$912.033,80
16	2-dic-15	NOVIEMBRE	2	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$104.100,00	\$0,00	\$0,00	\$1.162,64	\$0,00	\$1.162,64	\$80.396,44	\$0,00	\$936.900,00	\$1.017.296,44
17	31-dic-15	Intereses de mora	29	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.145,32	\$0,00	\$19.145,32	\$99.541,76	\$0,00	\$936.900,00	\$1.036.441,76
18	2-ene-16	DICIEMBRE	2	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$104.100,00	\$0,00	\$0,00	\$1.328,85	\$0,00	\$1.328,85	\$100.870,61	\$0,00	\$1.041.000,00	\$1.141.870,61
19	31-ene-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.615,44	\$0,00	\$21.615,44	\$122.486,05	\$0,00	\$1.041.000,00	\$1.163.486,05
20	2-feb-16	ENERO	2	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$114.100,00	\$0,00	\$0,00	\$1.476,50	\$0,00	\$1.476,50	\$123.962,55	\$0,00	\$1.155.100,00	\$1.279.062,55
21	29-feb-16	Intereses de mora	27	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.314,64	\$0,00	\$22.314,64	\$146.277,20	\$0,00	\$1.155.100,00	\$1.301.377,20
22	2-mar-16	FEBRERO	2	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$114.100,00	\$0,00	\$0,00	\$1.638,33	\$0,00	\$1.638,33	\$147.915,53	\$0,00	\$1.269.200,00	\$1.417.115,53
23	31-mar-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.353,81	\$0,00	\$26.353,81	\$174.269,34	\$0,00	\$1.269.200,00	\$1.443.469,34
24	2-abr-16	MARZO	2	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$114.500,00	\$0,00	\$0,00	\$1.869,19	\$0,00	\$1.869,19	\$176.138,53	\$0,00	\$1.383.700,00	\$1.559.838,53
25	30-abr-16	Intereses de mora	28	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.804,17	\$0,00	\$28.804,17	\$204.942,70	\$0,00	\$1.383.700,00	\$1.588.642,70
26	2-may-16	ABRIL	2	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$114.500,00	\$0,00	\$0,00	\$2.037,82	\$0,00	\$2.037,82	\$206.980,52	\$0,00	\$1.498.200,00	\$1.705.180,52
27	31-may-16	Intereses de mora	29	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.313,47	\$0,00	\$32.313,47	\$239.293,99	\$0,00	\$1.498.200,00	\$1.737.493,99
28	2-jun-16	MAYO	2	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$114.500,00	\$0,00	\$0,00	\$2.206,45	\$0,00	\$2.206,45	\$241.500,43	\$0,00	\$1.612.700,00	\$1.854.200,43
29	30-jun-16	Intereses de mora	28	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.571,21	\$0,00	\$33.571,21	\$275.071,65	\$0,00	\$1.612.700,00	\$1.887.771,65
30	2-jul-16	JUNIO	2	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$114.500,00	\$0,00	\$0,00	\$2.455,89	\$0,00	\$2.455,89	\$277.527,54	\$0,00	\$1.727.200,00	\$2.004.727,54
31	31-jul-16	Intereses de mora	29	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.533,23	\$0,00	\$38.533,23	\$316.060,77	\$0,00	\$1.727.200,00	\$2.043.260,77
32	2-ago-16	JULIO	2	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$114.500,00	\$0,00	\$0,00	\$2.630,25	\$0,00	\$2.630,25	\$318.691,02	\$0,00	\$1.841.700,00	\$2.160.391,02
33	31-ago-16	Intereses de mora	29	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.087,68	\$0,00	\$41.087,68	\$359.778,71	\$0,00	\$1.841.700,00	\$2.201.478,71
34	2-sep-16	AGOSTO	2	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$114.500,00	\$0,00	\$0,00	\$2.804,62	\$0,00	\$2.804,62	\$362.583,33	\$0,00	\$1.956.200,00	\$2.318.783,33
35	30-sep-16	Intereses de mora	28	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.121,15	\$0,00	\$42.121,15	\$404.704,48	\$0,00	\$1.956.200,00	\$2.360.904,48
36	2-oct-16	SEPTIEMBRE	2	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$114.500,00	\$0,00	\$0,00	\$3.057,98	\$0,00	\$3.057,98	\$407.762,46	\$0,00	\$2.070.700,00	\$2.478.462,46
37	31-oct-16	Intereses de mora	29	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.434,62	\$0,00	\$47.434,62	\$455.197,08	\$0,00	\$2.070.700,00	\$2.525.897,08
38	2-nov-16	OCTUBRE	2	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$114.500,00	\$0,00	\$0,00	\$3.236,97	\$0,00	\$3.236,97	\$458.434,06	\$0,00	\$2.185.200,00	\$2.643.634,06
39	30-nov-16	Intereses de mora	28	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.312,47	\$0,00	\$48.312,47	\$506.746,53	\$0,00	\$2.185.200,00	\$2.691.946,53
40	2-dic-16	NOVIEMBRE	2	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$114.500,00	\$0,00	\$0,00	\$3.415,96	\$0,00	\$3.415,96	\$510.162,49	\$0,00	\$2.299.700,00	\$2.809.862,49
41	31-dic-16	Intereses de mora	29	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.680,45	\$0,00	\$52.680,45	\$562.842,94	\$0,00	\$2.299.700,00	\$2.862.542,94
42	2-ene-17	DICIEMBRE	2	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$114.500,00	\$0,00	\$0,00	\$3.644,68	\$0,00	\$3.644,68	\$566.487,62	\$0,00	\$2.414.200,00	\$2.980.687,62
43	31-ene-17	Intereses de mora	29	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.076,54	\$0,00	\$56.076,54	\$622.564,16	\$0,00	\$2.414.200,00	\$3.036.764,16
44	2-feb-17	ENERO	2	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$123.700,00	\$0,00	\$0,00	\$3.826,15	\$0,00	\$3.826,15	\$626.390,31	\$0,00	\$2.537.900,00	\$3.164.290,31

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\frac{(1+t)^n}{365} - 1 \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
45	28-feb-17	Intereses de mora	26	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.788,60	\$0,00	\$52.788,60	\$679.178,91	\$0,00	\$2.537.900,00	\$3.217.078,91
46	2-mar-17	FEBRERO	2	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$123.700,00	\$0,00	\$0,00	\$4.022,19	\$0,00	\$4.022,19	\$683.201,10	\$0,00	\$2.661.600,00	\$3.344.801,10
47	31-mar-17	Intereses de mora	29	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.823,10	\$0,00	\$61.823,10	\$745.024,20	\$0,00	\$2.661.600,00	\$3.406.624,20
48	2-abr-17	MARZO	2	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$123.700,00	\$0,00	\$0,00	\$4.216,60	\$0,00	\$4.216,60	\$749.240,80	\$0,00	\$2.785.300,00	\$3.534.540,80
49	30-abr-17	Intereses de mora	28	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.416,11	\$0,00	\$62.416,11	\$811.656,91	\$0,00	\$2.785.300,00	\$3.596.956,91
50	2-may-17	ABRIL	2	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$123.700,00	\$0,00	\$0,00	\$4.412,57	\$0,00	\$4.412,57	\$816.069,47	\$0,00	\$2.909.000,00	\$3.725.069,47
51	31-may-17	Intereses de mora	29	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.543,08	\$0,00	\$67.543,08	\$883.612,56	\$0,00	\$2.909.000,00	\$3.792.612,56
52	2-jun-17	MAYO	2	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$123.700,00	\$0,00	\$0,00	\$4.608,54	\$0,00	\$4.608,54	\$888.221,09	\$0,00	\$3.032.700,00	\$3.920.921,09
53	30-jun-17	Intereses de mora	28	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.960,12	\$0,00	\$67.960,12	\$956.181,21	\$0,00	\$3.032.700,00	\$3.988.881,21
54	2-jul-17	JUNIO	2	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$123.700,00	\$0,00	\$0,00	\$4.738,92	\$0,00	\$4.738,92	\$960.920,13	\$0,00	\$3.156.400,00	\$4.117.320,13
55	31-jul-17	Intereses de mora	29	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.276,39	\$0,00	\$72.276,39	\$1.033.196,52	\$0,00	\$3.156.400,00	\$4.189.596,52
56	2-ago-17	JULIO	2	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$123.700,00	\$0,00	\$0,00	\$4.932,22	\$0,00	\$4.932,22	\$1.038.128,74	\$0,00	\$3.280.100,00	\$4.318.228,74
57	31-ago-17	Intereses de mora	29	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.108,92	\$0,00	\$75.108,92	\$1.113.237,66	\$0,00	\$3.280.100,00	\$4.393.337,66
58	2-sep-17	AGOSTO	2	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$123.700,00	\$0,00	\$0,00	\$5.023,69	\$0,00	\$5.023,69	\$1.118.261,35	\$0,00	\$3.403.800,00	\$4.522.061,35
59	30-sep-17	Intereses de mora	28	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.715,07	\$0,00	\$73.715,07	\$1.191.976,42	\$0,00	\$3.403.800,00	\$4.595.776,42
60	2-oct-17	SEPTIEMBRE	2	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$123.700,00	\$0,00	\$0,00	\$5.143,08	\$0,00	\$5.143,08	\$1.197.119,50	\$0,00	\$3.527.500,00	\$4.724.619,50
61	31-oct-17	Intereses de mora	29	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.078,10	\$0,00	\$78.078,10	\$1.275.197,60	\$0,00	\$3.527.500,00	\$4.802.697,60
62	2-nov-17	OCTUBRE	2	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$123.700,00	\$0,00	\$0,00	\$5.288,06	\$0,00	\$5.288,06	\$1.280.485,67	\$0,00	\$3.651.200,00	\$4.931.685,67
63	30-nov-17	Intereses de mora	28	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.380,21	\$0,00	\$77.380,21	\$1.357.865,87	\$0,00	\$3.651.200,00	\$5.009.065,87
64	2-dic-17	NOVIEMBRE	2	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$123.700,00	\$0,00	\$0,00	\$5.430,01	\$0,00	\$5.430,01	\$1.363.295,88	\$0,00	\$3.774.900,00	\$5.138.195,88
65	31-dic-17	Intereses de mora	29	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.224,88	\$0,00	\$82.224,88	\$1.445.520,76	\$0,00	\$3.774.900,00	\$5.220.420,76
66	2-ene-18	DICIEMBRE	2	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$123.700,00	\$0,00	\$0,00	\$5.595,01	\$0,00	\$5.595,01	\$1.451.115,77	\$0,00	\$3.898.600,00	\$5.349.715,77
67	31-ene-18	Intereses de mora	29	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.629,61	\$0,00	\$84.629,61	\$1.535.745,38	\$0,00	\$3.898.600,00	\$5.434.345,38
68	2-feb-18	ENERO	2	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$132.900,00	\$0,00	\$0,00	\$5.856,58	\$0,00	\$5.856,58	\$1.541.601,97	\$0,00	\$4.031.500,00	\$5.573.101,97
69	28-feb-18	Intereses de mora	26	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.444,53	\$0,00	\$79.444,53	\$1.621.046,49	\$0,00	\$4.031.500,00	\$5.652.546,49
70	2-mar-18	FEBRERO	2	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$132.900,00	\$0,00	\$0,00	\$5.972,80	\$0,00	\$5.972,80	\$1.627.019,29	\$0,00	\$4.164.400,00	\$5.791.419,29
71	31-mar-18	Intereses de mora	29	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.360,81	\$0,00	\$90.360,81	\$1.717.380,11	\$0,00	\$4.164.400,00	\$5.881.780,11
72	2-abr-18	MARZO	2	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$132.900,00	\$0,00	\$0,00	\$6.117,31	\$0,00	\$6.117,31	\$1.723.497,42	\$0,00	\$4.297.300,00	\$6.020.797,42
73	30-abr-18	Intereses de mora	28	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.224,33	\$0,00	\$89.224,33	\$1.812.721,75	\$0,00	\$4.297.300,00	\$6.110.021,75
74	2-may-18	ABRIL	2	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$132.900,00	\$0,00	\$0,00	\$6.301,71	\$0,00	\$6.301,71	\$1.819.023,46	\$0,00	\$4.430.200,00	\$6.249.223,46
75	31-may-18	Intereses de mora	29	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.138,86	\$0,00	\$95.138,86	\$1.914.162,32	\$0,00	\$4.430.200,00	\$6.344.362,32
76	2-jun-18	MAYO	2	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$132.900,00	\$0,00	\$0,00	\$6.451,90	\$0,00	\$6.451,90	\$1.920.614,23	\$0,00	\$4.563.100,00	\$6.483.714,23
77	30-jun-18	Intereses de mora	28	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.922,20	\$0,00	\$93.922,20	\$2.014.536,43	\$0,00	\$4.563.100,00	\$6.577.636,43
78	2-jul-18	JUNIO	2	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$132.900,00	\$0,00	\$0,00	\$6.573,35	\$0,00	\$6.573,35	\$2.021.109,78	\$0,00	\$4.696.000,00	\$6.717.109,78
79	31-jul-18	Intereses de mora	29	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.049,16	\$0,00	\$99.049,16	\$2.120.158,94	\$0,00	\$4.696.000,00	\$6.816.158,94
80	2-ago-18	JULIO	2	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$132.900,00	\$0,00	\$0,00	\$6.738,04	\$0,00	\$6.738,04	\$2.126.896,98	\$0,00	\$4.828.900,00	\$6.955.796,98
81	31-ago-18	Intereses de mora	29	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.445,44	\$0,00	\$101.445,44	\$2.228.342,41	\$0,00	\$4.828.900,00	\$7.057.242,41
82	2-sep-18	AGOSTO	2	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$132.900,00	\$0,00	\$0,00	\$6.888,92	\$0,00	\$6.888,92	\$2.235.231,34	\$0,00	\$4.961.800,00	\$7.197.031,34
83	30-sep-18	Intereses de mora	28	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.023,48	\$0,00	\$100.023,48	\$2.335.254,82	\$0,00	\$4.961.800,00	\$7.297.054,82
84	2-oct-18	SEPTIEMBRE	2	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$132.900,00	\$0,00	\$0,00	\$7.021,79	\$0,00	\$7.021,79	\$2.342.276,61	\$0,00	\$5.094.700,00	\$7.436.976,61
85	31-oct-18	Intereses de mora	29	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.547,59	\$0,00	\$105.547,59	\$2.447.824,20	\$0,00	\$5.094.700,00	\$7.542.524,20
86	2-nov-18	OCTUBRE	2	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$132.900,00	\$0,00	\$0,00	\$7.164,48	\$0,00	\$7.164,48	\$2.454.988,68	\$0,00	\$5.227.600,00	\$7.682.588,68
87	30-nov-18	Intereses de mora	28	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.865,21	\$0,00	\$103.865,21	\$2.558.853,89	\$0,00	\$5.227.600,00	\$7.786.453,89
88	2-dic-18	NOVIEMBRE	2	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$132.900,00	\$0,00	\$0,00	\$7.321,39	\$0,00	\$7.321,39	\$2.566.175,28	\$0,00	\$5.360.500,00	\$7.926.675,28
89	31-dic-18	Intereses de mora	29	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.894,14	\$0,00	\$109.894,14	\$2.676.069,42	\$0,00	\$5.360.500,00	\$8.036.569,42

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J05-2016-00442

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: CUOTAS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\frac{(1+t)^{n/365} - 1}{t} \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
90	2-ene-19	DICIEMBRE	2	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$132.900,00	\$0,00	\$0,00	\$7.425,38	\$0,00	\$7.425,38	\$2.683.494,80	\$0,00	\$5.493.400,00	\$8.176.894,80
91	31-ene-19	Intereses de mora	29	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.375,05	\$0,00	\$111.375,05	\$2.794.869,85	\$0,00	\$5.493.400,00	\$8.288.269,85
92	2-feb-19	ENERO	2	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$140.900,00	\$0,00	\$0,00	\$7.798,53	\$0,00	\$7.798,53	\$2.802.668,38	\$0,00	\$5.634.300,00	\$8.436.968,38
93	28-feb-19	Intereses de mora	26	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.871,57	\$0,00	\$104.871,57	\$2.907.539,95	\$0,00	\$5.634.300,00	\$8.541.839,95
94	2-mar-19	FEBRERO	2	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$140.900,00	\$0,00	\$0,00	\$7.880,20	\$0,00	\$7.880,20	\$2.915.420,16	\$0,00	\$5.775.200,00	\$8.690.620,16
95	31-mar-19	Intereses de mora	29	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.232,55	\$0,00	\$118.232,55	\$3.033.652,70	\$0,00	\$5.775.200,00	\$8.808.852,70
96	2-abr-19	MARZO	2	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$140.900,00	\$0,00	\$0,00	\$8.058,85	\$0,00	\$8.058,85	\$3.041.711,55	\$0,00	\$5.916.100,00	\$8.957.811,55
97	30-abr-19	Intereses de mora	28	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.630,64	\$0,00	\$116.630,64	\$3.158.342,19	\$0,00	\$5.916.100,00	\$9.074.442,19
98	2-may-19	ABRIL	2	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$140.900,00	\$0,00	\$0,00	\$8.263,01	\$0,00	\$8.263,01	\$3.166.605,20	\$0,00	\$6.057.000,00	\$9.223.605,20
99	31-may-19	Intereses de mora	29	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.830,42	\$0,00	\$123.830,42	\$3.290.435,62	\$0,00	\$6.057.000,00	\$9.347.435,62
100	2-jun-19	MAYO	2	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$140.900,00	\$0,00	\$0,00	\$8.444,35	\$0,00	\$8.444,35	\$3.298.879,97	\$0,00	\$6.197.900,00	\$9.496.779,97
101	30-jun-19	Intereses de mora	28	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.073,30	\$0,00	\$122.073,30	\$3.420.953,26	\$0,00	\$6.197.900,00	\$9.618.853,26
102	2-jul-19	JUNIO	2	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$140.900,00	\$0,00	\$0,00	\$8.632,87	\$0,00	\$8.632,87	\$3.429.586,13	\$0,00	\$6.338.800,00	\$9.768.386,13
103	31-jul-19	Intereses de mora	29	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.232,95	\$0,00	\$129.232,95	\$3.558.819,08	\$0,00	\$6.338.800,00	\$9.897.619,08
104	2-ago-19	JULIO	2	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$140.900,00	\$0,00	\$0,00	\$8.845,31	\$0,00	\$8.845,31	\$3.567.664,39	\$0,00	\$6.479.700,00	\$10.047.364,39
105	31-ago-19	Intereses de mora	29	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.350,00	\$0,00	\$132.350,00	\$3.700.014,38	\$0,00	\$6.479.700,00	\$10.179.714,38
106	2-sep-19	AGOSTO	2	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$140.900,00	\$0,00	\$0,00	\$9.041,92	\$0,00	\$9.041,92	\$3.709.056,31	\$0,00	\$6.620.600,00	\$10.329.656,31
107	30-sep-19	Intereses de mora	28	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.519,23	\$0,00	\$130.519,23	\$3.839.575,54	\$0,00	\$6.620.600,00	\$10.460.175,54
108	2-oct-19	SEPTIEMBRE	2	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$140.900,00	\$0,00	\$0,00	\$9.145,47	\$0,00	\$9.145,47	\$3.848.721,01	\$0,00	\$6.761.500,00	\$10.610.221,01
109	31-oct-19	Intereses de mora	29	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$136.701,64	\$0,00	\$136.701,64	\$3.985.422,65	\$0,00	\$6.761.500,00	\$10.746.922,65
110	2-nov-19	OCTUBRE	2	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$140.900,00	\$0,00	\$0,00	\$9.309,81	\$0,00	\$9.309,81	\$3.994.732,47	\$0,00	\$6.902.400,00	\$10.897.132,47
111	30-nov-19	Intereses de mora	28	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.250,83	\$0,00	\$134.250,83	\$4.128.983,29	\$0,00	\$6.902.400,00	\$11.031.383,29
112	2-dic-19	NOVIEMBRE	2	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$140.900,00	\$0,00	\$0,00	\$9.450,75	\$0,00	\$9.450,75	\$4.138.434,04	\$0,00	\$7.043.300,00	\$11.181.734,04
113	31-dic-19	Intereses de mora	29	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$141.132,92	\$0,00	\$141.132,92	\$4.279.566,96	\$0,00	\$7.043.300,00	\$11.322.866,96
114	2-ene-20	DICIEMBRE	2	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$140.900,00	\$0,00	\$0,00	\$9.580,39	\$0,00	\$9.580,39	\$4.289.147,35	\$0,00	\$7.184.200,00	\$11.473.347,35
115	31-ene-20	Intereses de mora	29	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.003,03	\$0,00	\$143.003,03	\$4.432.150,38	\$0,00	\$7.184.200,00	\$11.616.350,38
116	2-feb-20	ENERO	2	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$9.905,62	\$0,00	\$9.905,62	\$4.442.056,00	\$0,00	\$7.333.600,00	\$11.775.656,00
117	29-feb-20	Intereses de mora	27	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$137.689,40	\$0,00	\$137.689,40	\$4.579.745,39	\$0,00	\$7.333.600,00	\$11.913.345,39
118	2-mar-20	FEBRERO	2	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$10.059,95	\$0,00	\$10.059,95	\$4.589.805,34	\$0,00	\$7.483.000,00	\$12.072.805,34
119	31-mar-20	Intereses de mora	29	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150.226,99	\$0,00	\$150.226,99	\$4.740.032,33	\$0,00	\$7.483.000,00	\$12.223.032,33
120	2-abr-20	MARZO	2	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$10.140,01	\$0,00	\$10.140,01	\$4.750.172,35	\$0,00	\$7.632.400,00	\$12.382.572,35
121	30-abr-20	Intereses de mora	28	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$146.076,75	\$0,00	\$146.076,75	\$4.896.249,09	\$0,00	\$7.632.400,00	\$12.528.649,09
122	2-may-20	ABRIL	2	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$10.096,43	\$0,00	\$10.096,43	\$4.906.345,53	\$0,00	\$7.781.800,00	\$12.688.145,53
123	31-may-20	Intereses de mora	29	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150.604,11	\$0,00	\$150.604,11	\$5.056.949,63	\$0,00	\$7.781.800,00	\$12.838.749,63
124	2-jun-20	MAYO	2	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$10.258,83	\$0,00	\$10.258,83	\$5.067.208,46	\$0,00	\$7.931.200,00	\$12.998.408,46
125	30-jun-20	Intereses de mora	28	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$147.641,96	\$0,00	\$147.641,96	\$5.214.850,42	\$0,00	\$7.931.200,00	\$13.146.050,42
126	2-jul-20	JUNIO	2	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$10.455,78	\$0,00	\$10.455,78	\$5.225.306,21	\$0,00	\$8.080.600,00	\$13.305.906,21
127	31-jul-20	Intereses de mora	29	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$155.846,83	\$0,00	\$155.846,83	\$5.381.153,03	\$0,00	\$8.080.600,00	\$13.461.753,03
128	2-ago-20	JULIO	2	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$10.741,55	\$0,00	\$10.741,55	\$5.391.894,58	\$0,00	\$8.230.000,00	\$13.621.894,58
129	31-ago-20	Intereses de mora	29	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$160.063,36	\$0,00	\$160.063,36	\$5.551.957,94	\$0,00	\$8.230.000,00	\$13.781.957,94
130	2-sep-20	AGOSTO	2	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$10.972,02	\$0,00	\$10.972,02	\$5.562.929,96	\$0,00	\$8.379.400,00	\$13.942.329,96
131	30-sep-20	Intereses de mora	28	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$157.759,32	\$0,00	\$157.759,32	\$5.720.689,28	\$0,00	\$8.379.400,00	\$14.100.089,28
132	2-oct-20	SEPTIEMBRE	2	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$11.030,38	\$0,00	\$11.030,38	\$5.731.719,67	\$0,00	\$8.528.800,00	\$14.260.519,67
133	31-oct-20	Intereses de mora	29	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$164.246,62	\$0,00	\$164.246,62	\$5.895.966,29	\$0,00	\$8.528.800,00	\$14.424.766,29
134	2-nov-20	OCTUBRE	2	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$11.088,82	\$0,00	\$11.088,82	\$5.907.055,11	\$0,00	\$8.678.200,00	\$14.585.255,11

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\frac{1+t}{365} \right]^{n \times C} - 1 \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
135	30-nov-20	Intereses de mora	28	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$159.304,78	\$0,00	\$159.304,78	\$6.066.359,88	\$0,00	\$8.678.200,00	\$14.744.559,88
136	2-dic-20	NOVIEMBRE	2	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$11.068,48	\$0,00	\$11.068,48	\$6.077.428,36	\$0,00	\$8.827.600,00	\$14.905.028,36
137	31-dic-20	Intereses de mora	29	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$164.668,90	\$0,00	\$164.668,90	\$6.242.097,26	\$0,00	\$8.827.600,00	\$15.069.697,26
138	2-ene-21	DICIEMBRE	2	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$11.178,36	\$0,00	\$11.178,36	\$6.253.275,62	\$0,00	\$8.977.000,00	\$15.230.275,62
139	31-ene-21	Intereses de mora	29	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$166.245,77	\$0,00	\$166.245,77	\$6.419.521,39	\$0,00	\$8.977.000,00	\$15.396.521,39
140	2-feb-21	ENERO	2	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$11.496,39	\$0,00	\$11.496,39	\$6.431.017,78	\$0,00	\$9.126.400,00	\$15.557.417,78
141	28-feb-21	Intereses de mora	26	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$153.113,36	\$0,00	\$153.113,36	\$6.584.131,13	\$0,00	\$9.126.400,00	\$15.710.531,13
142	2-mar-21	FEBRERO	2	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$11.610,36	\$0,00	\$11.610,36	\$6.595.741,49	\$0,00	\$9.275.800,00	\$15.871.541,49
143	31-mar-21	Intereses de mora	29	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$172.583,25	\$0,00	\$172.583,25	\$6.768.324,74	\$0,00	\$9.275.800,00	\$16.044.124,74
144	2-abr-21	MARZO	2	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$11.739,86	\$0,00	\$11.739,86	\$6.780.064,60	\$0,00	\$9.425.200,00	\$16.205.264,60
145	30-abr-21	Intereses de mora	28	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$168.386,09	\$0,00	\$168.386,09	\$6.948.450,69	\$0,00	\$9.425.200,00	\$16.373.650,69
146	2-may-21	ABRIL	2	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$11.873,49	\$0,00	\$11.873,49	\$6.960.324,18	\$0,00	\$9.574.600,00	\$16.534.924,18
147	31-may-21	Intereses de mora	29	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$176.389,73	\$0,00	\$176.389,73	\$7.136.713,91	\$0,00	\$9.574.600,00	\$16.711.313,91
148	2-jun-21	MAYO	2	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$12.055,44	\$0,00	\$12.055,44	\$7.148.769,35	\$0,00	\$9.724.000,00	\$16.872.769,35
149	30-jun-21	Intereses de mora	28	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$172.819,66	\$0,00	\$172.819,66	\$7.321.589,01	\$0,00	\$9.724.000,00	\$17.045.589,01
150	2-jul-21	JUNIO	2	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$12.224,47	\$0,00	\$12.224,47	\$7.333.813,47	\$0,00	\$9.873.400,00	\$17.207.213,47
151	31-jul-21	Intereses de mora	29	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$181.513,39	\$0,00	\$181.513,39	\$7.515.326,86	\$0,00	\$9.873.400,00	\$17.388.726,86
152	2-ago-21	JULIO	2	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$12.451,03	\$0,00	\$12.451,03	\$7.527.777,90	\$0,00	\$10.022.800,00	\$17.550.577,90
153	31-ago-21	Intereses de mora	29	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$184.840,10	\$0,00	\$184.840,10	\$7.712.618,00	\$0,00	\$10.022.800,00	\$17.735.418,00
154	2-sep-21	AGOSTO	2	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$12.606,66	\$0,00	\$12.606,66	\$7.725.224,66	\$0,00	\$10.172.200,00	\$17.897.424,66
155	30-sep-21	Intereses de mora	28	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$180.595,89	\$0,00	\$180.595,89	\$7.905.820,55	\$0,00	\$10.172.200,00	\$18.078.020,55
156	2-oct-21	SEPTIEMBRE	2	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$12.721,32	\$0,00	\$12.721,32	\$7.918.541,87	\$0,00	\$10.321.600,00	\$18.240.141,87
157	31-oct-21	Intereses de mora	29	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$188.756,54	\$0,00	\$188.756,54	\$8.107.298,41	\$0,00	\$10.321.600,00	\$18.428.898,41
158	2-nov-21	OCTUBRE	2	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$13.036,49	\$0,00	\$13.036,49	\$8.120.334,90	\$0,00	\$10.471.000,00	\$18.591.334,90
159	30-nov-21	Intereses de mora	28	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.680,32	\$0,00	\$186.680,32	\$8.307.015,22	\$0,00	\$10.471.000,00	\$18.778.015,22
160	2-dic-21	NOVIEMBRE	2	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$13.355,08	\$0,00	\$13.355,08	\$8.320.370,30	\$0,00	\$10.620.400,00	\$18.940.770,30
161	31-dic-21	Intereses de mora	29	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$198.111,55	\$0,00	\$198.111,55	\$8.518.481,85	\$0,00	\$10.620.400,00	\$19.138.881,85
162	2-ene-22	DICIEMBRE	2	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$149.400,00	\$0,00	\$0,00	\$13.683,99	\$0,00	\$13.683,99	\$8.532.165,84	\$0,00	\$10.769.800,00	\$19.301.965,84
163	31-ene-22	Intereses de mora	29	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.968,40	\$0,00	\$202.968,40	\$8.735.134,23	\$0,00	\$10.769.800,00	\$19.504.934,23
164	2-feb-22	ENERO	2	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$162.400,00	\$0,00	\$0,00	\$14.323,26	\$0,00	\$14.323,26	\$8.749.457,49	\$0,00	\$10.932.200,00	\$19.681.657,49
165	28-feb-22	Intereses de mora	26	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.525,73	\$0,00	\$190.525,73	\$8.939.983,21	\$0,00	\$10.932.200,00	\$19.872.183,21
166	2-mar-22	FEBRERO	2	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$162.400,00	\$0,00	\$0,00	\$14.659,13	\$0,00	\$14.659,13	\$8.954.642,35	\$0,00	\$11.094.600,00	\$20.049.242,35
167	31-mar-22	Intereses de mora	29	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$217.678,41	\$0,00	\$217.678,41	\$9.172.320,75	\$0,00	\$11.094.600,00	\$20.266.920,75
168	2-abr-22	MARZO	2	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$162.400,00	\$0,00	\$0,00	\$15.290,20	\$0,00	\$15.290,20	\$9.187.610,96	\$0,00	\$11.257.000,00	\$20.444.610,96
169	30-abr-22	Intereses de mora	28	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$219.152,69	\$0,00	\$219.152,69	\$9.406.763,65	\$0,00	\$11.257.000,00	\$20.663.763,65
170	2-may-22	ABRIL	2	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$162.400,00	\$0,00	\$0,00	\$15.987,80	\$0,00	\$15.987,80	\$9.422.751,45	\$0,00	\$11.419.400,00	\$20.842.151,45
171	31-may-22	Intereses de mora	29	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$237.435,41	\$0,00	\$237.435,41	\$9.660.186,86	\$0,00	\$11.419.400,00	\$21.079.586,86
172	2-jun-22	MAYO	2	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$162.400,00	\$0,00	\$0,00	\$16.717,03	\$0,00	\$16.717,03	\$9.676.903,89	\$0,00	\$11.581.800,00	\$21.258.703,89
173	30-jun-22	Intereses de mora	28	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$239.638,64	\$0,00	\$239.638,64	\$9.916.542,52	\$0,00	\$11.581.800,00	\$21.498.342,52
174	2-jul-22	JUNIO	2	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$162.400,00	\$0,00	\$0,00	\$17.593,92	\$0,00	\$17.593,92	\$9.934.136,44	\$0,00	\$11.744.200,00	\$21.678.336,44
175	31-jul-22	Intereses de mora	29	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$261.358,44	\$0,00	\$261.358,44	\$10.195.494,89	\$0,00	\$11.744.200,00	\$21.939.694,89
176	2-ago-22	JULIO	2	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$162.400,00	\$0,00	\$0,00	\$18.518,59	\$0,00	\$18.518,59	\$10.214.013,48	\$0,00	\$11.906.600,00	\$22.120.613,48
177	31-ago-22	Intereses de mora	29	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$275.149,32	\$0,00	\$275.149,32	\$10.489.162,80	\$0,00	\$11.906.600,00	\$22.395.762,80
178	2-sep-22	AGOSTO	2	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$162.400,00	\$0,00	\$0,00	\$19.716,33	\$0,00	\$19.716,33	\$10.508.879,13	\$0,00	\$12.069.000,00	\$22.577.879,13
179	30-sep-22	Intereses de mora	28	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$282.825,08	\$0,00	\$282.825,08	\$10.791.704,21	\$0,00	\$12.069.000,00	\$22.860.704,21

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J05-2016-00442 TITULO: CUOTAS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
180	2-oct-22	SEPTIEMBRE	2	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$162.400,00	\$0,00	\$0,00	\$20.795,76	\$0,00	\$20.795,76	\$10.812.499,98	\$0,00	\$12.231.400,00	\$23.043.899,98

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	2/10/2022 DEMANDANTE
\$ 12.231.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$10.812.499,98	\$0,00	\$ 0,00	\$ 23.043.899,98	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

\$ 46.087.799,95

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J05-2016-00442-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud elevada por la parte ejecutante, quien solicita que se requiera unas entidades financieras y a su vez se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas de ahorro o corrientes por el demandado **CARLOS ALIRIO ANAYA BARAJAS** en la siguiente entidad financiera: **BANCOLOMBIA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$46.087.799.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: Previo a proveer acerca de la primera petición que obra en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante con el fin de que se sirva aclarar su deprecación en torno a precisar frente a cuáles bancos pretende que opere el requerimiento, toda vez que dentro estas diligencias se encuentran dictadas unas medidas cautelares que están dirigidas a varias entidades financieras.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 17 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdaf19fcbcf1420fd95e6873ac38d1fecee911bf2506f573b6b1a8313d1cbf0**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que llegan respuestas de unas entidades de tránsito respecto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales lo informado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, en la indica lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que se inscribió la medida de INMOVILIZACIÓN de la posesión si conduce el demandado JOHN FREDDY PRIETO LOPEZ ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas IDG552. Asimismo, se procede a remitir su solicitud a la Inspección Tercera de Tránsito por ser la competente para lo referente al secuestro del automotor.

Por otra parte, se informa que las placas mencionadas anteriormente NO pertenecen a este Organismo de Tránsito si no a la Dirección de Tránsito de Floridablanca-Santander.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento proveniente de la **SIJIN-MEBUC**, mediante la cual informa sobre el resultado del registro de una medida cautelar, así:

En atención al asunto de referencia respetuosamente me permito informar que, de acuerdo a su solicitud se procedió a insertar la orden de INMOVILIZACIÓN en el Sistema Integrado de Automotores I2AUT de la Policía Nacional así.

PLACA	OFICIO	JUZGADO	RADICADO
IDG552	2612	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	680014003010201600606
JDR141	2555	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	680014003017201700593

Es preciso indicar que la Policía Nacional, a través de los diferentes planes operativos realizados por las unidades de la Policía a nivel nacional una vez sea ubicado el automotor requerido y se le solicite antecedentes se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita de manera inmediata.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento proveniente de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, mediante la cual informa sobre el resultado del registro de una medida cautelar, así:

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio 2614 incoado el día (12) de JULIO del 2022, Informándole que se dio cumplimiento a la orden de **EMBARGO/SECUESTRO** radicado número **68001-40-03-010-2016-00606-01** al vehículo de placas **IDG552**, en el folio de matrícula del sistema misional de la entidad.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, a efectos de que tenga en cuenta cuando se produzca el embargo y secuestro de la posesión material que ostenta el demandado **JOHN FREDDY PRIETO LOPEZ** sobre el vehículo identificado con la placa **IDG-552**; que ello es procedente siempre y cuando dicho sujeto se encuentra conduciendo dicho rodante. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 07/07/2022, esto es, "(...) *con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva allegar un certificado de tradición sobre el vehículo de placa IDG-552. Ello, con el fin de conocer acerca de la situación jurídica de este automotor*". Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

6. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para se sirva responder el requerimiento ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 07/07/2022.

7. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 17 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d417b0fa6f4bf5d6e3598be4f8c260b5a13a0fb980c8d7a9bde844f3ea4087cb**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J29-2017-00077-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a través de los cuales colocan unos bienes a disposición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 7433 de fecha 11/07/2022 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que deja a disposición de esta actuación unas cautelas por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **MARITZA SANCHEZ ROMAN** dentro del proceso que allí se tramita bajo radicado **68001-4003-011-2015-00060-01**. Dichas medidas son:

- *El Embargo y Secuestro del Remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga bajo radicado 68001-3103-003-2014-00040-01 contra la demandada MARITZA SANCHEZ ROMAN identificada con la C.C. No. 28.338.882. La anterior medida fue solicitada por el juzgado de origen, esto es, Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 473 del 02 de junio de 2015.*
- *El Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier título bancario o financiero del que sea titular la demandada, MARITZA SANCHEZ ROMAN con C.C 28.338.882 en las entidades financieras BANCO ITAU, BANCO MUNDO MUJER y BANCO FINANADINA. La anterior medida fue solicitada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficios Nos. 1383 del 23 de Febrero de 2018, 3997 del 25 de Febrero de 2020 y 193 del 22 de Marzo de 2022. (Se aclara que no obran respuestas por parte de las entidades financieras)*

Lo anterior se le comunicó al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y a los BANCOS, mediante oficios Nos. 7434 y 7435 de la fecha.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-4003-011-2015-00060-01**, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor del remanente que se dejó a disposición. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 1018 de fecha 24/01/2023 proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que deja a disposición de esta actuación unas cautelas por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **MARITZA SANCHEZ ROMAN** dentro del proceso que allí se tramita bajo radicado **68001-40-23-007-2014-00173-01**. Dichas medidas son:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 25 de noviembre de 2022 se declaró TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO en consecuencia se dispone la CANCELACION de las medidas decretadas y practicadas. NO OBSTANTE, por **EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE**, dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (antes juzgado veintinueve civil municipal de Bucaramanga)**, bajo Radicado No. **68001-40-03-029-2017-00077-01**, solicitado por el juzgado de origen mediante oficio No. 454 del 09 de febrero de 2017, donde actúa como demandante MARTHA LILIANA ESTUPIÑAN ZAFRA contra los bienes de **MARITZA SANCHEZ ROMAN**, se ordenó **DEJAR A DISPOSICION** las siguientes medidas cautelares:

- *El embargo y retención previo de los dineros que tenga la demandada MARITZA SANCHEZ ROMAN identificada con la cédula de ciudadanía 28338882, que se encuentra en las cuentas corrientes y de ahorro en las entidades bancarias CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA. Medida comunicada por el juzgado de origen mediante oficio 1299 de fecha 04 de junio de 2014.*

Lo anterior se le comunicó a las entidades bancarias mediante oficio 1019 de la fecha.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LAURA JULIANA MARTINEZ PINZON
Asistente Administrativo

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-40-23-007-2014-00173-01**, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor del remanente que se dejó a disposición. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **056** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **17 DE ABRIL DE 2023**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe36b698718ed3ec4268f08167c2a1f34d05bb759db2627bd2903dd6b5e669c5**

Documento generado en 14/04/2023 03:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO- ARCHIVADO)

RADICADO: J14-2017-00344-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

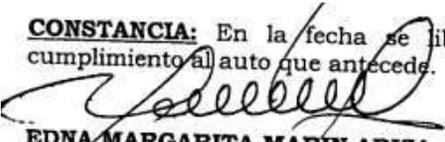
Al Despacho del señor Juez informando que obra un oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga solicitando información relacionada con un oficio de embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

En atención al requerimiento comunicado a través del oficio No. 4109 de fecha 10/03/2023, se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001400302920170059601, informándosele que por medio del auto de fecha 10/08/2017 se dictó la medida cautelar consistente en el "(...) embargo y secuestro del remanente de los bienes que tenga o pueda quedarle por cualquier razón y que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los rematados dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS ANDRES SANTAMARIA NOVOA en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No 2017-00596-00". Cabe destacar, que en su momento la Secretaría del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, en pro de materializar las medidas cautelares ordenadas en el auto prenotado, expidió para el 10/08/2017 los siguientes oficios:

CONSTANCIA: En la fecha se libra oficio 3924, 3925, 3926, 3927, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

Sin embargo, en el expediente no obra copia del oficio No. 3925 del 10/08/2017 sobre el cual se solicita la información en el requerimiento que se está evacuando.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio, adjuntándose copia del expediente digital de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DE 2.023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f7f1fb87fe42e9c2201f8ee4cc45a493a20608a3f25ea7058016c7b9418d5c**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J25-2017-00767-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó el resultado del envío de la comunicación de notificación personal respecto del acreedor hipotecario. A su vez, la parte ejecutante solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa de correo postal **INTERRAPIDISIMO**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal del acreedor real **BANCOLOMBIA**, con un resultado positivo en su entrega.

2. Conforme a lo anterior, el Despacho ordena que de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P., se proceda con la elaboración por el interesado del correspondiente **AVISO** para la notificación del acreedor real **BANCOLOMBIA**, el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en el artículo en mención, incluyéndose allí la sede donde se ubica este estrado judicial y el correo electrónico. Cabe destacar, que la notificación ordenada se debe cumplir en el sitio de notificaciones (virtual o físico) que tenga registrado la referida entidad en el certificado de existencia y representación legal.

3. Atendiendo que aún no se encuentra notificado en debida forma el acreedor real dentro de este proceso bajo los parámetros del artículo 462 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del predio cautelado, tal y como lo solicita la parte ejecutante, pues a **BANCOLOMBIA** no le ha precluido el término para concurrir a hacer valer sus derechos sobre el bien embargado, según lo dispuesto en la norma procesal evocada.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee494088f948939a51dbfc795e49c088a6994ac02a434539bbc16b0cf6165e90**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J27-2017-00769-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga allega un oficio mediante el cual atiende un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación **No. 680013105001-2020-00276-00** informa lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha cinco de mayo del año en curso, me permito informarles que en el proceso de la referencia, el día 06 de noviembre de 2020, se profirió auto librando mandamiento de pago por concepto de cobro de honorarios profesionales. En la actualidad el proceso se encuentra en trámite.

2. Teniendo en cuenta el contenido del numeral que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la demandada **LESLIE MARCELA HERRERA GONZÁLEZ** solicitado en el proceso ejecutivo por honorarios bajo el radicado No. **680013105001-2020-00276-00**, mediante el oficio No. **208** de fecha **20/11/2021**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. **68001-31-03-012-2017-00290-00**. Cabe destacar, que al tratarse el proceso seguido ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga sobre el cobro de honorarios, esta ejecución no posee la prelación legal establecida en el artículo 2495 del Código Civil. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **056** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **17 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6affa6fa777f696dfc66e923896c7631e66e39dbcb1a55dc6ca171eeb832ba99**

Documento generado en 14/04/2023 03:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requiera a unas entidades bancarias y a su vez se oficie a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a proveer acerca de la petición que obran en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante con el fin de que se sirva aclarar su deprecación en torno a precisar frente a cuáles bancos solicita se requiera, toda vez que dentro estas diligencias se encuentran dictadas unas medidas cautelares que están dirigidas a varias entidades financieras.
2. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá por ahora de proceder con lo pretendido, por cuanto si bien es cierto el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P permite hacer uso de los poderes oficiosos del juez "(...) *para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*" e inclusive para tratar notificar a la parte demandada indagando por alguna dirección que ayude a esa tarea; no menos lo es que en este asunto la parte demandada ya se encuentra enterada del mandamiento de pago proferido en su contra, de ahí que resulte inane una petición dirigida para que se informe la dirección de residencia o los números de contacto de la parte demandada.
3. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **PABLO ANTONIO RONDEROS RUIZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **056** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **17 DE ABRIL DE 2023**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e492b26cdf5dc783e9f6f95ccafec1219fdb7b2cf4f80ab187923bacfbe13e68**

Documento generado en 14/04/2023 03:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J09-2019-00554-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S SANITAS**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S SANITAS**, a través del cual da respuesta a un requerimiento.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 17 DE ABRIL DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6e25532c1de7a9ef2fb5621c886a763717fa0422b2c2da2150b449eb199c38**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J19-2020-00192-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega una cesión de crédito. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a proveer acerca de la cesión de crédito celebrada entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL**, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan allegar el documento que acredita la representación que dice ejercer **ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ** sobre la parte ejecutante, dado que el mismo se echa de menos dentro del memorial que se está resolviendo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **056** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c88163c89d327f9fe145dc6778b690f55a9a7272e58d86ec235fb54abef083**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J19-2020-00192-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez que el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga atendió el requerimiento que precede. A su vez, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mogotes (Santander) contestó el requerimiento que se le hizo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Para los efectos establecidos en el numeral 5º del auto de fecha 10/11/2022, téngase en cuenta el documento remitido por el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOGOTES (SANTANDER)**, quien responde lo siguiente acerca del requerimiento que se le hizo:

En atención a su requerimiento mediante auto del 10 de noviembre de 2022, respecto al numeral 5, puesto en conocimiento de este Juzgado Municipal de Mogotes el pasado 22 de noviembre de 2022, se procede a dar contestación en los siguientes términos:

Pues bien habrá de indicarse primeramente que la diligencia de secuestro se adelantó como lo indica el acta de la misma diligencia, con la presencia del Dr. CARLOS ANDRES NIÑO SANABRIA a quien le fue sustituido poder para tal diligencia, igualmente con la presencia del secuestre señor IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR, procediéndose al lugar indicado en el despacho comisorio, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 319-49772 vereda Arrayanes Lote casa Blanca del Municipio de Mogotes, una vez en el lugar se entablo dialogo con la señora MARIA SOFÍA BLANCO MORALES, quien manifestó conocer algunos de los propietarios que aparecen inscritos en el folio de matrícula, a quien se le informó el motivo de la diligencia, se recorrió el lugar señalando indicando los linderos.

Respecto a la solicitud de la demandada señora MARÍA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRIGUEZ, la cual peticona se declare la nulidad de la diligencia de secuestro adelantada por este Juzgado el pasado 13 de septiembre de 2022 en el Municipio de Mogotes; se deberá indicar que dicha solicitud debe ser atendida por el Juzgado comitente, pues es quien tiene a su cargo el proceso, previo trámite de incidente con las formalidades legales, a fin de probar si efectivamente el inmueble secuestrado no se corresponde.

Valga aclarar, que este juzgado realizó la diligencia comisionada con apoyo a los documentos remitidos por el despacho comitente y sobre los cuales se tuvo en cuenta para señalar los linderos del fundo objeto de medida cautelar; además, fue la misma parte demandante, quien, en un principio, tenía identificada la ubicación del predio objeto de secuestro y prestó los medios necesarios para el desplazamiento a dicho bien. Por otro lado, en dicha diligencia, se itera, no atendió la señora MARIA SOFÍA BLANCO MORALES, persona que se mostró renuente a firmar el acta de la diligencia y que en ningún momento manifestó algún tipo de objeción respecto de la diligencia que nos ocupaba.

Sin más motivo.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al señor **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien funge como secuestre de la cuota parte del inmueble distinguido con la M.I. No. **319-49772**, colocándosele de presente lo siguiente: (i) la entrega a la auxiliar de la justicia del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica, según lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P; (ii) el secuestro de la

cuota parte del inmueble de propiedad de la ejecutada **MARIA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRIGUEZ** deberá ser comunicado por el auxiliar de la justicia a los demás copropietarios del bien, advirtiéndoseles que en todo lo relación con la cuota parte referenciada deberán entenderse con la secuestre. De la actuación ordenada, la auxiliar de la justicia deberá rendir informe de cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva, adjuntándose copia del certificado de tradición del predio embargado.

3. Téngase en cuenta lo remitido por el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto de fecha 10/11/2022.

4. Para los efectos señalados en los artículos 40 y 597 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 0014 del 28/02/2022, mediante el cual se adelantó con un principio de oposición a la diligencia de secuestro decretada sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. **300-409329**.

5. En atención a que se devolvió diligenciado el despacho comisorio No. 0014 del 28/02/2022, el Despacho en virtud de lo establecido en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P considera pertinente realizar un control de legalidad sobre la diligencia de secuestro realizada -vía de comisionado- sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-409329**, la cual como se verá en los párrafos subsiguientes padece de serios errores de procedimiento en lo que corresponde a la oposición que quiso formular el señor **ALBERTO JAIMES ARGUELLO**. Veamos:

A través del auto de fecha 18/02/2022, se decretó el secuestro del inmueble identificado con la M.I. **300-409329** que fue denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRIGUEZ**. Vale destacar, que para los efectos del secuestro ordenado se dispuso comisionar a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**; pero, en razón a las políticas de descongestión de las Inspecciones de Policía dictadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a través del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022, el despacho comisorio le correspondió evacuarlo al **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a quien se le concedió las facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P. Recordemos lo que dice esta norma:

“ARTÍCULO 40. PODERES DEL COMISIONADO. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición”.

Ahora bien, con el fin de materializar la comisión encomendada, el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a quien le correspondió evacuar tal actuación, procedió a llevar a cabo la diligencia de secuestro para el día 19/10/2022, en donde se cumplieron los siguientes pasos: 1) instalación de la diligencia; 2) posesión del secuestro; 3) llegada al sitio de la diligencia; 4) identificación del predio a secuestrar; 5) escucha de las intervenciones realizadas por el **ALBERTO JAIMES ARGUELLO**, quien en un primer momento manifestó que no iba a realizar ningún tipo de oposición; 6) se declaró legalmente secuestrado el inmueble; 7) se hizo entrega real y simbólica al secuestro del predio; 8) proposición de un principio de oposición por parte del señor **ALBERTO JAIMES ARGUELLO**; 9) toma de declaración al opositor **ALBERTO JAIMES ARGUELLO**; 10) remisión de las diligencias al comitente.

Nótese, entonces, a partir de los actos desarrollados en la referida diligencia de secuestro, que el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** ante el principio de oposición a la diligencia de secuestro formulada por el señor **ALBERTO JAIMES ARGUELLO**, pretermite los pasos procesales establecidos en el C.G.P que le permitían devolver ante la autoridad comitente el despacho comisorio debidamente diligenciado.

En efecto, recuérdese, como se advirtió en líneas precedentes, que el artículo 40 del C.G.P instituye que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive, las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, es decir, que en este caso el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** contaba con plenas facultades legales para decidir si admitía o no la oposición a la

diligencia de secuestro formulada por el señor **ALBERTO JAIMES ARGUELLO** bajo el sendero de lo reglado en el numeral 2º del artículo 596 del C.G.P., en concordancia con el artículo 309 *ídem*. Analicemos lo que dice estas normas para encontrar la omisión procedimental revelada:

El numeral 2º del artículo 596 del C.G.P enseña que a la oposición a la diligencia de secuestro se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega, por ello, la remisión necesaria al artículo 309 del estatuto procesal civil. Allí, se sientan los siguientes parámetros para desarrollar el trámite de la oposición:

- ✓ El juez (en este caso el comisionado) rechazará de plano la oposición a la diligencia de secuestro formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.
- ✓ Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la diligencia de secuestro podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez (en este caso el comisionado) agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.
- ✓ Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.
- ✓ Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez (en este caso el caso el comisionado) identifique el bien inmueble a que se refiere la oposición.
- ✓ Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro, a quien se le debe hacer las prevenciones de ley.
- ✓ Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido

dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

- ✓ Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella (situación que podría configurarse en este caso), se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.
- ✓ Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.

De esta manera, adviértase, a la luz de los parámetros señalados, que el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** ante el principio de oposición formulada por el señor **ALBERTO JAIMES ARGUELLO** no decidió con la debida fundamentación si admitía o rechazaba la oposición, y para ello tenía que cumplir, previamente, con los siguientes parámetros: 1) analizar la legitimación del opositor para promover el trámite; 2) examinar las pruebas siquiera sumarias aportadas para fundamentar la oposición; 3) escuchar en declaración a los testigos, si hubo petición al respecto por los intervinientes; 4) oír en interrogatorio al opositor. Estos pasos procedimentales, en lo que corresponde a los puntos 1, 2, 3, se soslayaron por el comisionado, y de ahí que se deba ajustar el trámite de la oposición formulada.

Así las cosas, lo procedente sería devolver el despacho comisorio al **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que se restablezca la actuación y se cumpla con lo que se echa de menos, es decir, si se admite o se rechaza la oposición formulada. No obstante, recuérdese, que dicho Juzgado fue transformado por el Consejo Seccional de la Judicatura, y ahora se convirtió en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Piedecuesta, lo cual significa que no posee la competencia territorial para evacuar la comisión en punto a lo referido.

De esta forma, el Despacho como autoridad comitente -en sede de control de legalidad- y de cara al trámite llevado a cabo por el comisionado frente al principio de oposición a la diligencia de secuestro presentada por el señor **ALBERTO JAIMES ARGUELLO**, concluye que la misma deberá ser rechazada por las siguientes razones principales:

Comoquiera que aquí se debate el argumento de la posesión sobre el inmueble embargado alegado por un tercero como lo es el señor **ALBERTO JAIMES ARGUELLO**, habrá de detallarse de forma preliminar que éste no conforma la relación jurídica procesal con la que comenzó este litigio, es decir, que no tiene la

calidad de parte demandante ni mucho menos de demandado y, por tanto, la orden de seguir adelante la ejecución que se emitió en su momento por el Juzgado de origen, no produce efectos en contra suya, adquiriendo entonces el tercerista el derecho de fundar su oposición a la diligencia de secuestro por la vía que enseña en el numeral 2º del artículo 309 del C.G.P.

Ahora bien, con la oposición formulada por el señor **ALBERTO JAIMES ARGUELLO** no se aportó aquella prueba siquiera sumaria de que trata el numeral 2º del artículo 309 del C.G.P, con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la posesión alegada. Así, al no probar de entrada y de forma mínima los actos constitutivos de posesión, lo imponerse será el rechazo de la oposición. Al respecto, no sobra precisar, que para que este tipo de tramitación prospere, es preciso que quien los impulsa demuestre de entrada el goce de los atributos que de la posesión se derivan, ejercidos al momento de la diligencia de secuestro; y que respecto de ellos ostentaba una situación jurídica de poseedor, al realizar indudables actos de señor y dueño, carga de la prueba que corre por su cuenta, pues es éste quien debe convencer al juez de que al momento de practicarse la medida, existían tales circunstancias, el cual para adoptar su decisión, no puede fundamentarse en suposiciones o sobre pruebas dudosas, sino sólo sobre la certeza.

Bajo tal concepto, tenemos para que el caso analizado que el opositor **ALBERTO JAIMES ARGUELLO** no cumplió con el principio entronizado en el artículo 167 del C.G.P, el cual establece que *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, por lo cual al no acreditarse de forma mínima los requisitos de la posesión, no queda otro camino que la decisión sea desfavorable a los intereses del tercerista.

De esta forma, el rechazo de la oposición a la diligencia de secuestro deberá reinar dentro del trámite planteado por el señor **ALBERTO JAIMES ARGUELLO**.

6. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, es decir, alleguen el avalúo catastral del predio embargado.

7. Con el fin de que se materialice lo dispuesto en el numeral 6º de esta decisión, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (**IGAC**) ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-409329**. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y

remítase a su destinatario.

8. En razón que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbd6937f208c7e87d47e378d85f1e830b647d5a8ac1203118551946c16b3402**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J08-2020-00377-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio a través del cual el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **2021-428** informa lo siguiente:

Respetuosamente nos permitimos comunicarle que, realizada una consulta en el sistema Justicia XXI no se encontró proceso alguno promovido en contra de Nelson Román Bermúdez Flórez, por lo tanto, **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente comunicado por su despacho, mediante oficio 2595 del 9 de julio de 2022, para el radicado **68001-40-03-008-2020-00377-01**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **056** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **17 DE ABRIL DE 2023**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cbd9facbc50fec2b0bd0deb2d56af1620580ca962b9de51f86d9a644a9063**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: J019-2020-00397-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes lo informado por el abogado de la parte ejecutante respecto al requerimiento que se le hizo en el numeral 2º del auto de fecha 13/07/2022.
2. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **056** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **17 DE ABRIL DE 2023**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b362f21f1ad758ac5b68619530eac3ae9d9d744d2dfb64b9152c08ae1e9539**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J08-2020-00414-01**



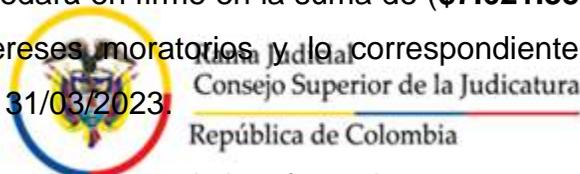
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$7.621.356,28)** que corresponde al capital más intereses moratorios y lo correspondiente a la cláusula penal reconocida hasta el **31/03/2023**.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **56** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a83f728bc1c6f5c07bfd2ebb67bcbcf184b2539a28e26839b4dc89911d5213**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J08-2020-00414 TITULO: COSTAS PROCESO VERBAL

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-feb-21	Saldo inicial		6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$6.000.000,00		\$1.440.000,00	\$7.440.000,00
1	28-feb-21	Intereses de mora	26	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.989,37	\$0,00	\$5.989,37	\$6.005.989,37	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.445.989,37
2	31-mar-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.013.133,40	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.453.133,40
3	30-abr-21	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.913,03	\$0,00	\$6.913,03	\$6.020.046,43	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.460.046,43
4	31-may-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.027.190,46	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.467.190,46
5	30-jun-21	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.913,03	\$0,00	\$6.913,03	\$6.034.103,49	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.474.103,49
6	31-jul-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.041.247,52	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.481.247,52
7	31-ago-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.048.391,55	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.488.391,55
8	30-sep-21	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.913,03	\$0,00	\$6.913,03	\$6.055.304,57	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.495.304,57
9	31-oct-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.062.448,60	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.502.448,60
10	30-nov-21	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.913,03	\$0,00	\$6.913,03	\$6.069.361,63	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.509.361,63
11	31-dic-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.076.505,66	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.516.505,66
12	31-ene-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.083.649,69	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.523.649,69
13	28-feb-22	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.451,13	\$0,00	\$6.451,13	\$6.090.100,81	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.530.100,81
14	31-mar-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.097.244,84	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.537.244,84
15	30-abr-22	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.913,03	\$0,00	\$6.913,03	\$6.104.157,87	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.544.157,87
16	31-may-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.111.301,90	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.551.301,90
17	30-jun-22	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.913,03	\$0,00	\$6.913,03	\$6.118.214,92	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.558.214,92
18	31-jul-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.125.358,95	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.565.358,95
19	31-ago-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.132.502,98	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.572.502,98
20	30-sep-22	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.913,03	\$0,00	\$6.913,03	\$6.139.416,01	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.579.416,01
21	31-oct-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.146.560,04	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.586.560,04
22	30-nov-22	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.913,03	\$0,00	\$6.913,03	\$6.153.473,06	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.593.473,06
23	31-dic-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.160.617,09	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.600.617,09
24	31-ene-23	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.167.761,12	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.607.761,12
25	28-feb-23	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.451,13	\$0,00	\$6.451,13	\$6.174.212,25	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.614.212,25
26	31-mar-23	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.144,03	\$0,00	\$7.144,03	\$6.181.356,28	\$0,00	\$1.440.000,00	\$7.621.356,28

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	CLAUSULA PENAL	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.440.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$181.356,28	\$0,00	\$ 0,00	\$ 7.621.356,28

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

31/03/2023
DEMANDANTE

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J08-2020-00414-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio a través del cual el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-40-03-016-2021-00461-01** informa lo siguiente:

Respetuosamente nos permitimos comunicarle que, el proceso de la referencia se trata de una acción de tutela y, realizada una consulta en el sistema Justicia XXI no se encontró proceso alguno promovido en contra de Mayra Alejandra Laguado Galvis, por lo tanto, **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente comunicado por su despacho, mediante oficio 2475 del 30 de junio de 2022, para el radicado 68001-40-03-008-2020-00414-01.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **059** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **17 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2117347231bbd0725059e0e4338fb6fe1edd4046c2b82038f50798aa7ce6a3f3**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J07-2021-00013-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez colocándosele de presente el oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se comunica una medida cautelar. Igualmente, se ingresa los oficios remitidos por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, por medio de los cuales se pronuncian acerca de una medida cautelar que se le comunicó. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del **REMANENTE** y de los bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado **BELISARIO ADARME JAIMES**, lo cual fue solicitado en la causa que allí se sigue con el radicado No. **68001-40-03-012-2021-00085-01** y comunicado mediante el oficio No. 538 del 10/03/2023. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001.31.03.009.2021.00280.01** comunica lo siguiente:

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante auto del 07 de marzo de 2023, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dispuso:

OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente producto de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a desembargar, de propiedad de la parte demandada Sr. **BELISARIO ADARME JAIMES** decretada en el proceso allí tramitado con el radicado No. 68001-40-03-007-2021-00013-01, y comunicado mediante el oficio No. OFICIO N° 4586 del 15/12/2022, toda vez que se encuentra embargado a favor del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, por auto del 31/01/2022 (Archivo 09 del C-02).

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001 40 03 021 2018– 00582- 01** comunica lo siguiente:

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 06 de febrero de 2023, se dispuso **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado e **BELISARIO ADARME JAIMES**, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-007-2021-00013-01, siendo demandante **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA.**

Para lo pertinente.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 56** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16313100a17255e9b5dfef00035f0c1c71bcada686a06579a1a7c93f3f3f28b**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J11-2021-00063-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Policía Nacional, a través del cual se atiende el requerimiento que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **POLICIA NACIONAL-METROPOLITANA DE BUCARAMANGA-GRUPO INVESTIGACION CRIMINALISTICA-MEBUC**, a través del cual atiende el requerimiento que se le hizo de esta manera:

En atención al asunto de referencia, respetuosamente me permito informar que, de acuerdo a los documentos aportados en su solicitud, se procedió a realizar la verificación en la base de datos del Sistema Integrado de Automotores I2AUT de la Policía Nacional, el automotor identificado con el rango de placas **BUQ-054**, el cual no es requerido por ninguna autoridad.

El presente oficio, se refiere única y exclusivamente al registro del Sistema Integrado de Automotores (I2AUT) de la Policía Nacional.

2. En atención a lo comunicado en el oficio que precede y en pro de que se materialice una medida cautelar, se considera pertinente ordenar oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL –SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de que se cumpla con la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa **BUQ-054** que fue denunciado como de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE ARENAS BALLESTEROS**, según fue ordenado en el auto de fecha 27/07/2021, y una vez retenido lo ponga a disposición de este estrado para practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga

autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el oficio que comunica la orden de inmovilización y remítase a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d164d6d77329f8061dd7a51fcddcdc8158f6eaea939967af14f549211ed78b**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA/ACUMULADA)

RADICADO: J07-2021-00524-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada dentro del trámite de la demanda acumulada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 56 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTADA se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 18/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 20/04/2023.

Se fija en lista No. 56

Bucaramanga, 17 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c55e6a65a9782e920e3791219d85008eb9e6a993e3d74cd788c678de91a6357**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J07-2021-0524-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Dirección de Tránsito de Girón (Santander). Igualmente, se ingresa la comunicación remitida por el pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga-Santander. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a que se encuentra registrada totalmente la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **DUT-444** que fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **KIRA OLIVELLA OROZCO** y **JHON JESUS PEREZ OLIVELLA**, se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, es decir, al secuestro del automotor, previa inmovilización, al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, por tanto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **DUT-444**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **KIRA OLIVELLA OROZCO** y **JHON JESUS PEREZ OLIVELLA**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el párrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la

práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – BUCARAMANGA-SANTANDER**, a través del cual atiende la medida cautelar que se le comunicó de esta manera:

Dando alcance a su oficio del asunto, recibido y radicado en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Me permito informar que verificada la base de datos del sistema de nómina EFINOMINA, se evidenció que el servidor (a) judicial KIRA OLIVELLA OROZCO identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.742.608, no labora ni ha laborado en esta seccional.

En consecuencia, no es posible dar curso a la medida cautelar decretada por usted, en contra del servidor en mención.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e847b50c65481f9482a200683907afc1efae477cdf7ab8fcb3019c689046e92**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J21-2022-00086-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por un pagado.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento el contenido del documento remitido por la empresa **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA. “CANAL TRO”**, quien frente al requerimiento que antecede informa lo siguiente:

De acuerdo a su oficio No. 2858 de fecha 27/07/202; recibido por correo electrónico el día 27 de julio de 2022, me permito informarle que al señor Javier Andrés López Cipagauta, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.675.556 expedida en Bucaramanga, se le hicieron los descuentos ordenados por el Despacho mediante oficio No. 349 del 29.03.2022.

Es pertinente informar al Despacho que a partir del 01.07.2022 el señor Javier Andrés López Cipagauta, dejó de prestar sus servicios a Televisión Regional del Oriente Ltda., Canal TRO.

2. Atendiendo el contenido del documento remitido por la empresa **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA. “CANAL TRO”** y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la mencionada entidad, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva sobre los descuentos realizados al señor **JAVIER ANDRES LOPEZ CIPAGAUTA**, precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a al demandado por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) el banco y número de cuenta en la cual fueron consignados dichos descuentos.. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **056** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **17 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3074104eaaace82cd3df3eb03b6df713d6aa726bbce80cd3b7cb991683939f25**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J21-2022-0086-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita información sobre títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título para el presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **056** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ea08ca39a0495c6bcd1ac6f6dde23d96a6c8595d6a478f3ac7814ec04081a7**
Documento generado en 14/04/2023 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>